

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **RITA MARÍA TERREROS CARRILLO** contra **RAFAEL ANTONIO MORENO CÁRDENAS**

No.253684089001 2017 00026 00

Como del documento aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **RAFAEL ANTONIO MORENO CÁRDENAS** y en favor de su ejecutantes las menores **KAREN SOFIA MORENO TERREROS, MARÍA KAMILA MORENO TERREROS y MELISSA MORENO TERREROS** representadas por su Señora madre **RITA MARÍA TERREROS CARRILLO**.

2. Ordenar al demandado **RAFAEL ANTONIO MORENO CÁRDENAS** cancelar a sus menores hijas demandantes **KAREN SOFIA MORENO TERREROS, MARÍA KAMILA MORENO TERREROS y MELISSA MORENO TERREROS**, representada por su Señora madre **RITA MARÍA TERREROS CARRILLO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$1'200.000,00) por concepto de la totalidad del capital de la cuota alimentaria atrasada conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio, liquidación de la deuda alimentaria desde el mes de febrero de 2017 y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde la fecha de la presentación de la demanda.

2.2.1. Por el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causado sobre cada una de las cuotas

15
en mora y ocasionado a partir del 1º de febrero de 2017 (art. 129 del C. de la I. y de la A.).

2.3. Por los intereses legales que se causaron sobre la cuota alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 290 y numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **RAFAEL ANTONIO MORENO CÁRDENAS**, identificado con la C.C.No.3.104.361 de Nilo – Cundinamarca hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Oficiése a las autoridades de emigración.

6. Reportar al demandado **RAFAEL ANTONIO MORENO CÁRDENAS**, identificado con la C.C.No.3.104.361 de Nilo – Cundinamarca a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **RITA MARÍA TERREROS CARRILLO** actúa en causa propia y en representación de sus menores hijas **KAREN SOFIA MORENO TERREROS, MARÍA KAMILA MORENO TERREROS y MELISSA MORENO TERREROS.**

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 12 DE HOY 17 Mar 17

La Secretaria,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN



República De Colombia
 Rama Jurisdiccional del Poder Público
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, 24 MAR 2017 NOTIFIQUE en forma personal
 el contenido de la providencia de fecha 10 MAR 2017 al
 Señor, Rita Maria Terence Carrillo
 en su calidad de, demandante notificado (a) con
 C. C. N° 20.662.663 expedida en culpa
 y T. P. N° _____ del C. S. de la J.
 El (la) Notificado (a). [Signature]
 El (la) Secretario (a). [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

21 DE MARZO DE 2017. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

[Signature]

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
 SECRETARIA

23 DE MARZO DE 2017. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

[Signature]

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
 SECRETARIA